

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE OBRAS Y CONSTRUCCIONES,  
INSTALACION Y OBRAS**

• **Artículo 1.- Hecho Imponible**

1º.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2º.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en :

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alienaciones y rasantes
- E) Obras de fontanería y alcantarillado
- F) Obras en cementerios
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras urbanística.

• **Artículo 2º Sujetos Pasivos**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente quien ostente la condición de dueño de la obra.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

• **Artículo 3º.- Base Imponible, cuota y devengo**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será del 2,8 por 100
4. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. Se otorgará una bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre obras y construcciones a las obras de nueva construcción de vivienda unifamiliar por jóvenes de hasta 35 años de edad que estén empadronados en la localidad. Esta bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Los interesados deberán solicitar la exención a la vez que soliciten la licencia de obras, adjuntando un certificado de estar empadronado, y acreditar fehacientemente ser propietario del terreno por cualquiera de los medios que permite el derecho.

• **Artículo 4º.- Gestión**

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial

*y de una única vivienda o proyecto de una sola.*

correspondiente: en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo el sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.
4. El Ayuntamiento podrá exigir el impuesto en régimen de autoliquidación.
5. El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos que esta sea preceptiva.

- **Artículo 5º.- Inspección y recaudación**

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado Reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

- **Artículo 6º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y comenzará a aplicarse cuando haya terminado su plazo de exposición, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

